Ciudad de México a doce de julio de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4359/2023

Sujeto Obligado:
Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

"Relación de todos los ingresos recibidos mes por mes del Programa de Parquímetros del primero de enero del 2015 al día último de abril del 2023 pertenecientes al FIDEICOMISO FISO 25635 CUAUHTEMOC – BBV MEXICO S.A." (sic)

¿Por qué se inconformó?

Por la falta de respuesta.

¿Qué resolvió el Pleno?

SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia, y **SE DA VISTA** al Órgano Interno de Control competente por emitir su respuesta de forma extemporánea.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras Clave: Ingresos, programa, parquímetros, fideicomiso, fiso y BBV.

INDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
III.. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	13
IV. VISTA	14
V. RESUELVE	14

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4359/2023

SUJETO OBLIGADO:
SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

COMISIONADO PONENTE: MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

COMISIONADO ENCARGADO DEL ENGROSE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a doce de julio de dos veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4359/2023**, interpuesto en contra de, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER, en el recurso de revisión por quedar sin materia, y se da VISTA** al Órgano Interno de Control competente, por haberse configurado la causal de omisión de respuesta, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El once de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente, su solicitud de acceso a la información con número de folio 090173423000063, a través de la cual solicito lo

[1] Con la colaboración de Fernanda Gabriela López Lara
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

siguiente:

> *"Relación de todos los ingresos recibidos mes por mes del Programa de Parquímetros del primero de enero del 2015 al día último de abril del 2023 pertenecientes al FIDEICOMISO FISO 25635 CUAUHTEMOC – BBV MEXICO S.A." (sic)*
>
> ***Medio para recibir notificaciones:*** *Correo electrónico*
>
> ***Medio de Entrega:*** *Copia Certificada*

2. El veinticuatro de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

a) Oficio número SAF/SM/DG/DIC/2187/2023, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Inmobiliario y de Comercialización, el cual señala lo siguiente:

> "[…]
> Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que mediante diverso **SAFISM/DG/DIC/2046/2023** de 15 de mayo de 2023, documento que se intentó entregar en el domicilio del Comité Técnico del Programa de Parquímetros BBVA México, S.A. F/25635 en la colonia Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, sin que se encontrara persona alguna que lo recepcionara, por lo que mediante correo electrónico de la misma fecha, se le solicito la información respectiva para estar en posibilidades de atender en debida forma la petición del interesado, así mismo se reiteró dicha petición con el oficio **SAFISM/DG/DIC/2158/2023** de 22 de mayo de 2023, al mismo correo del del Comité Técnico del Programa de Parquímetros BBVA México, S.A. F/25635 en la colonia Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna sobre el tema. (se anexa copia de los oficios y de las capturas de pantalla).
> […]"

b) Los documentos señalados en el oficio previamente descritos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. El catorce de junio, se tuvo por recibido el recurso de revisión de la parte solicitante, inconformándose, señalando lo siguiente:

> *"Razón de la interposición*
>
> *Solicito me indiquen por que se niegan a pronunciarse al respecto de mi solicitud, esta es la segunda solicitud que se niegan a contestar." (Sic)*

4. El diecinueve de junio, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, **235, fracción IV**, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión, por **omisión de respuesta.**

5. El siete de julio, de manera extemporánea, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó oficio número SAF/SM/DG/SUT/2912/2023 de fecha 06 de julio suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información de mérito. Asimismo, anexó acuse de notificación a la parte recurrente al medio señalado para tales efectos (es decir, correo electrónico).

6. Mediante acuerdo del siete de julio, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, tuvo por presentados los alegatos y manifestaciones de las partes, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

7. En sesión pública celebrada el doce de julio del presente año, la Comisionada Ponente presentó proyecto de resolución con el sentido de Ordenar al Sujeto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Obligado emitir respuesta correspondiente, y Dar Vista al Órgano Interno de Control competente, mismo que no fue aprobado por la mayoría del Pleno.

8. En misma fecha, el Pleno de este Instituto aprobó por mayoría de votos que el presente recurso de revisión fuera resuelto con el sentido de sobreseer en el recurso de revisión por quedar sin materia y dar vista al Órgano Interno de Control competente al haber emitido el Sujeto Obligado la respuesta de forma extemporánea, y por cuestión de turno, el recurso de revisión fue remitido a la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada ***"Detalle del medio de impugnación"*****,** se desprende que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el plazo de nueve días hábiles con el que contaba el Sujeto Obligado para dar respuesta feneció el veinticuatro de mayo, por lo que al tenerse por interpuesto

[3] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el recurso de revisión que nos ocupa al décimo quinto día hábil siguiente, es decir, el catorce de junio, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente**, dejando sin efectos el acto impugnado**.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, emitió una respuesta a la solicitud de información la cual fue notificada el día siete de julio, a través del medio señalado por la recurrente para oír y recibir notificaciones -es decir, correo electrónico-, en consecuencia es claro que el agravio planteado por la parte recurrente ha quedado subsanado, pues a criterio de este Instituto,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando está ya fue generada y notificada a la parte recurrente.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**[5]

Ahora bien, del análisis realizado a las documentales entregadas en la respuesta complementaria se observa que el Sujeto Obligado, emitió una respuesta en los siguientes términos:

> **Oficio número SAF/SM/DG/SUT/2912/2023, de fecha 06 de julio de 2023, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Trasparencia .**
>
> *''Se recibió a través de la PNT el Recurso de Revisión número RR.IP.4359/2023, derivado de la solicitud de información con folio 090173423000063, en la cual solicita lo siguiente: "Relación de todos los ingresos recibidos mes por mes del Programa de Parquímetros del primero de enero del 2015 al día último de abril del 2023 pertenecientes al FIDEICOMISO FISO 25635 CUAUHTEMOC – BBV MEXICO S.A." (SIC) Sobre el particular, se anexa al presente un archivo en formato Excel elaborado con información que obra en los archivos de este Sujeto Obligado, misma que consta de los ingresos totales por concepto del*

[5] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

programa de parquímetros desglosada por mes y año, del 2015 y hasta abril del 2023, correspondientes a las colonias Juárez y Cuauhtémoc. Respecto al "FIDEICOMISO FISO 25635 CUAUHTEMOC – BBV MEXICO S.A.", cabe aclarar que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México concentra los fondos, de ahí, se reparte a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) y a la Alcaldía Cuauhtémoc. SSC realiza las gestiones administrativas y presupuestales para trasladar los recursos a SERVIMET y ésta, a su vez, a Operadora de Estacionamientos Viales (OPEVSA), mientras que la alcaldía realiza las gestiones administrativas y presupuestales para trasladar los recursos correspondientes a los Fideicomisos que corresponden a las colonias Juárez y Cuauhtémoc, cuyos nombres oficiales son: Fideicomiso de Inversión y Administración de los ingresos de los Residentes de la Colonia Juárez y comerciantes de la Zona Rosa, y del Fideicomiso de Inversión y Administración de los Ingresos de los Residentes de la Colonia Cuauhtémoc. En razón de lo anterior y para salvaguardar su derecho de acceso a la información pública, se le orienta a ingresar su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, misma unidad que pudiera atender la solicitud de acceso a la información de su interés, para lo cual también se le proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado."

UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
Alcaldía Cuauhtémoc	
Domicilio	Aldama y Mina s/n, Buenavista. Primer Piso Ala Oriente, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México.
Teléfono	55 2452 3110
Horario	Lunes a Viernes de 10:00 a 15:00 hrs.
Correo electrónico	transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx
link	https://alcaldiacuauhtemoc.mx/inicio/transparencia/

(sic)

De la información antes descrita se observa que el Sujeto Obligado ya dio respuesta a la solicitud de información recurrida ofreciendo como medio de convicción, la impresión de pantalla del acuse generado con motivo de la

notificación vía correo electrónico señalado por el recurrente como medio para oír y recibir notificaciones a través del cual, le fue notificada y remitida la respuesta a la solicitud de información, con la cual se acredita la entrega de la misma al particular, el día siete de julio, dejando así sin efecto el agravio formulado.

En consecuencia, subsanó la inconformidad expuesta por el recurrente, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de información, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[6].**

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Sin embargo, es importante señalar que de acuerdo en lo previsto en la fracción I, del artículo 235 de la Ley de Transparencia el cual dispone lo siguiente:

[6] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:
>
> I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;
> …

Por tal motivo, se considera que en el presente caso si bien es cierto el agravio de la parte recurrente ha quedado subsanado, también lo es que el Sujeto Obligado, no notificó su respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 212 de la Ley de Trasparencia, por lo que con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control** para que determine lo que en derecho corresponda.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Para efectos de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, se dejan a salvo sus derechos para que en caso de que se encuentre inconforme con el contenido de la respuesta proporcionada pueda recurrirlo e interponer un nuevo recurso de revisión, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de la materia. Para lo cual contará con quince días hábiles contados al día siguiente de aquel en que sea practicada la respectiva notificación de la presente, a la cual se deberá de anexar a la notificación de la presente resolución, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. VISTA.

En virtud de que el Sujeto Obligado, no notificó su respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 212 de la Ley de Trasparencia, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control competente,** para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

V. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esa resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con lo previsto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO: En los términos del considerando tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMPETENTE,** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés**,** por **mayoría** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, con **los votos particulares** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/FGLL

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20